



instalaciones de la oficina central de LA CAJA, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; los componentes están descritos en los términos de referencia que regulan el proceso de contratación y el mantenimiento estará a cargo del proveedor, quien deberá velar por su correcto funcionamiento y oportuno abastecimiento, con base a la programación presentada a la Administradora de Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**CLÁUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará mensualmente a La Sociedad Contratista de acuerdo a las recargas y mantenimiento de dispensadores, TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$320.76), hasta un monto máximo anual de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,849.12), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cancelando únicamente los suministros recibidos.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario; dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, con la retención del 1% en concepto de anticipo del Impuesto a las Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**CLÁUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha uno de noviembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administradora del contrato a la señora María Ester Rivera Cubas, Auxiliar Administrativo, teléfono 2132-4122, y correo electrónico ester\_cubas@cajamed.gob.sv, en Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

**DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$384.91), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA días calendario (390), contados a partir del plazo del contrato establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro del término de diez (10) días hábiles como un requisito para efectuar el primer pago.

**CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** Durante la ejecución contractual, La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por la administradora de contrato designado; la atención debe realizarse de forma oportuna, caso contrario podrá iniciarse el procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes

podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: con la señora María Ester Rivera Cubas, Auxiliar Administrativo, en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico [ester\\_cubas@cajamed.gov.sv](mailto:ester_cubas@cajamed.gov.sv); así mismo señala como teléfono de contacto: el 2132- 4122; Para La Sociedad Contratista: con Pamela Valle, en Avenida Los Espliegos, Avenida Las Dalías, número uno – cinco, Colonia San Francisco, San Salvador o a los correos electrónicos [rpp@cleanairsal.com](mailto:rpp@cleanairsal.com) y [logística@cleanairsal.com](mailto:logística@cleanairsal.com), teléfono 2524-8600, 2524-8616, 2524-8620. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos

guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DIEZ, DEL ACTA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual podrá abreviarse CLEAN AIR, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario José Rigoberto de Orellana Eduardo e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro número dos mil doscientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el dos de octubre del año dos mil siete; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual podrá abreviarse CLEAN AIR, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro cuatro mil doscientos treinta y tres del Registro de Sociedades, el dieciocho de agosto del año dos mil veinte, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; c) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad de la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; d) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; e) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del número de registro al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios de La Sociedad Contratista; g) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; h) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; i) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica; j) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica, de no nunca haber recibido planilla de cotizaciones previsionales ; k) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Copia certificada por notario de la constancia de Renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; n) Términos de Referencia del SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES DE DESODORIZACIÓN, AROMATIZADORES AMBIENTALES Y REFRESCANTES PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2022; ñ) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, HÉCTOR ANTONIO GUARDADO CANJURA, Notario de este domicilio y del de Armenia, Departamento de Sonsonate, comparecen por una parte, el Licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma \_\_\_\_\_, de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_



..., quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRÍGUES, quien firma "llegible", de treinta y ocho años de edad, licenciada en Mercadotecnia, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual podrá abreviarse CLEAN AIR, S.A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero ocho cero siete guion uno cero seis guion seis y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno ocho dos cero cuatro cuatro guion nueve, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES DE DESODORIZACIÓN, AROMATIZADORES AMBIENTALES Y REFRESCANTES PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2022", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar el servicio de desodorización, aromatizadores ambientales y refrescantes, el cual deberá incluir la instalación y mantenimiento de dispensadores para el edificio de Oficinas Centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, según el siguiente detalle: 1) TREINTA Y CUATRO (34) Dispensadores de desodorización para inodoros y mingitorios de uso profesional; 2) QUINCE (15) Dispensadores aromatizadores ambientales; 3) TRES (3) Refrescante eco aromas – Oxigen; y 4) Un (1) Tapete para Mingitorio Anti salpicadura con aroma, para las instalaciones de la oficina central de LA CAJA, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; los componentes están descritos en los términos de referencia que regulan el proceso de contratación y el mantenimiento estará a cargo del proveedor, quien deberá velar por su correcto funcionamiento y oportuno abastecimiento, con base a la programación presentada a la Administradora de Contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO: Por los servicios objeto

del presente Contrato, La Caja pagará mensualmente a La Sociedad Contratista de acuerdo a las recargas y mantenimiento de dispensadores, TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$320.76), hasta un monto máximo anual de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,849.12), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cancelando únicamente los suministros recibidos. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario; dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, con la retención del 1% en concepto de anticipo del Impuesto a las Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha uno de noviembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administradora del contrato a la señora María Ester Rivera Cubas, Auxiliar Administrativo, teléfono 2132-4122, y correo electrónico ester\_cubas@cajamined.gob.sv, en Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$384.91), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA días calendario (390),



contados a partir del plazo del contrato establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro del término de diez (10) días hábiles como un requisito para efectuar el primer pago.

**CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** Durante la ejecución contractual, La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por la administradora de contrato designado; la atención debe realizarse de forma oportuna, caso contrario podrá iniciarse el procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por

las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: con la señora María Ester Rivera Cubas, Auxiliar Administrativo, en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico [ester\\_cubas@cajamed.gov.sv](mailto:ester_cubas@cajamed.gov.sv); así mismo señala como teléfono de contacto: el 2132- 4122; Para La Sociedad Contratista: con Pamela Valle, en Avenida Los Espliegos, Avenida Las Dalias, número uno – cinco, Colonia San Francisco, San Salvador o a los correos electrónicos [rpp@cleanairsal.com](mailto:rpp@cleanairsal.com) y [logística@cleanairsal.com](mailto:logística@cleanairsal.com), teléfono 2524-8600, 2524-8616, 2524-8620. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una



fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DIEZ, DEL ACTA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual podrá abreviarse CLEAN AIR, S.A. DE C.V., ante los oficios del notario José Rigoberto de Orellana Eduardo e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro número dos mil doscientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el dos de octubre del año dos mil siete; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual podrá abreviarse CLEAN AIR, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro cuatro mil doscientos treinta y tres del Registro de Sociedades, el dieciocho de agosto del año dos mil veinte, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; c) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad de la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; d) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez; e) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del número de registro al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; h) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; i) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica; j) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica, de no nunca haber recibido planilla de cotizaciones previsionales ; k) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Copia certificada por notario de la constancia de Renovación de Matrícula de Empresa,

correspondiente al año dos mil veintiuno; n) Términos de Referencia del SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES DE DESODORIZACIÓN, AROMATIZADORES AMBIENTALES Y REFRESCANTES PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2022; ñ) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista. Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DIEZ, DEL ACTA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual podrá abreviarse CLEAN AIR, S.A. DE

C.V., ante los oficios del notario José Rigoberto de Orellana Eduardo e inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro número dos mil doscientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el dos de octubre del año dos mil siete; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual podrá abreviarse CLEAN AIR, S.A. DE C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintitrés del Libro cuatro mil noventa y ocho del Registro de Sociedades, el diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, en la cual consta que el cargo de Administrador Único Propietario recayó en la licenciada Karen Beatriz Quezada Rodríguez, que conforme a la Escritura relacionada en el literal anterior tiene la facultad de ejercer la representación legal de La Sociedad Contratista y celebrar contratos como el presente. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DIEZ, DEL ACTA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de ocho hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a complex, scribbled mark. The second signature on the right is a more structured but still stylized mark. The third signature at the bottom center is a large, bold, and somewhat illegible signature. To the right of this signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "HECTOR ANTONIO GUARDADO CANJURA" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.